

administración local**AYUNTAMIENTOS****VALDEPEÑAS****ANUNCIO**

No habiendo presentado durante el plazo concedido al efecto reclamaciones o alegaciones al Reglamento del Consejo Local de las Personas con Discapacidad aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de junio de 2012 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de fecha 30 de julio de 2012 se eleva automáticamente a definitivo en virtud de dicho acuerdo cuyo texto se inserta a continuación:

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE VALDEPEÑAS**PREÁMBULO.**

El Ayuntamiento de Valdepeñas viene desarrollando políticas dirigidas a facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad que viven en el municipio. Esta labor se realiza desde la convicción de que la calidad democrática de una sociedad se mide en gran medida por la capacidad de lograr la igualdad real de todos sus ciudadanos así como de eliminar los obstáculos que impidan que las personas puedan ejercer con normalidad los derechos de ciudadanía.

La constante preocupación del Ayuntamiento para hacer de Valdepeñas una ciudad sin exclusiones ha contado en este terreno con el inestimable apoyo del movimiento asociativo organizado en torno a la discapacidad.

RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONSEJO DE LA DISCAPACIDAD.

La Constitución Española de 1978 en su artículo 9.2, establece que “corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social”.

Asimismo, en su artículo 49, encomienda a los poderes públicos realizar una política de prevención, tratamiento, rehabilitación e integración en favor de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que deberán prestar la atención especializada que requieren y amparar para el disfrute de los derechos que en su título I reconoce a todos los ciudadanos.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, en su artículo 31.20, dice que es competencia de la comunidad autónoma “la asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los minusválidos”.

La Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, desarrollando el citado precepto constitucional, establece los principios de normalización y sectorización de los servicios, integración y atención individualizada que han de presidir las actuaciones de las Administraciones públicas, en todos sus niveles y áreas, en relación con las personas con alguna minusvalía.

La Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, en su artículo 1 dice que “se entiende por igualdad de oportunidades la ausencia de discriminación, directa o indirecta, que tenga su causa en una discapacidad, así como la adopción de medidas de acción positiva orientadas a evitar o compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, cultural y social”. Asimismo la Ley 49/2007, de 26 de diciembre, establece el régimen de infracciones y sanciones en esta materia.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su artículo 1 establece que “tiene por objeto regular las

condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación de un Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia”.

La Ley 1/1994, de 24 de mayo, de accesibilidad y eliminación de barreras en Castilla-La Mancha, en su artículo 1 indica que “tiene por objeto, garantizar en proyectos futuros la accesibilidad y la utilización del entorno urbano, de edificios, medios de transporte y sistemas de comunicación sensorial, a las personas con movilidad reducida o que padezcan temporal o permanentemente alguna limitación, así como la eliminación progresiva de las barreras que existan”.

La Ley 14/2010 de 16 de diciembre de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en su artículo 3.3 indica que “los servicios sociales tienen como finalidad asegurar el derecho de las personas a vivir dignamente, durante todas las etapas de su vida, mediante la cobertura y atención de sus necesidades personales, familiares y sociales, así como promover las actitudes y capacidades que faciliten la autonomía personal, la inclusión e integración social, la prevención, la convivencia adecuada, la participación social y la promoción comunitaria. Asimismo, la Ley 1/2012, de 21 de febrero, de medidas complementarias para la aplicación del Plan de Garantías de Servicios Sociales, que modifica algunos aspectos de la Ley 14/2010.

La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que modifica 19 leyes españolas para cumplir los acuerdos de dicha convención.

Asimismo, este Consejo Sectorial se constituye al amparo de lo previsto en el artículo 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 119, 130 y 131 del Real Decreto 2586/86 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades locales.

El Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad. Así mismo, la orden de 21 de marzo de 2000 de la Consejería de Bienestar Social, por regula el procedimiento de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma.

ARTÍCULO PRIMERO:

El Consejo Municipal de personas con Discapacidad es un órgano colegiado, consultivo y no vinculante, de participación sectorial, cuyo fin es la consulta, asesoramiento y propuesta en todos los asuntos que, con arreglo al presente Reglamento, constituyen objeto del mismo.

Sus propuestas, informes y dictámenes, serán elevados a los órganos municipales competentes, quienes, en cualquier caso, deberán tenerlos en cuenta como órgano consultivo.

ARTÍCULO SEGUNDO:

Los objetivos de este Consejo son:

- a) Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida social, cultural, económica y laboral.
- b) Velar por el cumplimiento en el ámbito municipal, de toda la legislación sobre discapacidad y accesibilidad.
- c) Promover la sensibilización y solidaridad social con el fin de incrementar la corresponsabilidad social en la atención a las personas con discapacidad.
- d) Facilitar la eliminación de las barreras arquitectónicas, sociales y en general de toda índole, que limiten las posibilidades de inclusión de las personas con discapacidad.
- e) Promover el asociacionismo de las personas con discapacidad, así como la colaboración con las asociaciones de este sector.

f) Estimular la cooperación entre las distintas administraciones y de éstas con las entidades privadas implicadas, para una mayor eficiencia y coordinación de recursos.

g) Colaborar en la promoción de campañas, proyectos y otras actividades relacionadas con la discapacidad.

h) Cualquier otra actividad que suponga beneficio para el desarrollo de los Discapacitados del municipio, dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO TERCERO:

Son funciones del Consejo:

a) Elaboración de informes, proyectos y sugerencias sobre temas de interés para las personas con discapacidad, bien por iniciativa propia o a instancia del Ayuntamiento.

b) Colaboración con las distintas Comisiones o Delegaciones del Ayuntamiento en los programas o estudios que se relacionen con las personas con discapacidad.

c) Proponer y asesorar en la elaboración del programa y presupuesto anual.

d) Fomentar convenios de colaboración entre el Ayuntamiento y entidades públicas y privadas que favorezcan la promoción y desarrollo del colectivo, dentro de las funciones de informe y propuesta.

e) Elaborar memorias del Consejo.

f) Crear cuantas Comisiones de Trabajo se consideren en beneficio del colectivo.

g) Cualquier otra que redunde en beneficio de este colectivo dentro de las funciones de informe y propuesta.

ARTÍCULO CUARTO:

El Consejo Municipal de personas con discapacidad estará compuesto por los siguientes miembros:

- Alcalde/Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento que será su Presidente/a, o persona en quien delegue.

- Un/a representante de cada partido político con representación municipal.

- Un/a representante de cada Asociación y Fundación de personas con discapacidad constituida legalmente e inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y que solicite formar parte del mismo. Los representantes, deberán contar con un suplente debidamente acreditado.

- Una persona en representación del Centro de Educación Especial, otra en representación de los Centros de Educación Infantil y Primaria y otra en representación de los Centros de Secundaria (siendo estos dos últimos casos los propios centros los que decidan cual será la persona que los represente).

- Un/a trabajador/a del Área de Sanidad y Servicios Sociales del Centro de Servicios Sociales que actuará como Secretario/a, con voz pero sin voto.

También podrán asistir a las reuniones de Consejo a propuesta de cualquier miembro del mismo y previa autorización de la Presidencia, personas a título individual, representantes de entidades relacionadas con el colectivo o concejales delegados del Área relacionados con algún punto del orden del día, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

ARTÍCULO QUINTO:

Corresponde a la Presidencia del Consejo:

a) La representación legal del Consejo Municipal de personas con discapacidad.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones, así como dirigir sus debates.

c) La elaboración del Orden del Día de las reuniones, incluyendo las propuestas presentadas por los diferentes colectivos.

d) Resolver, en caso de empate, con voto de calidad.

e) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

ARTÍCULO SEXTO:

El Pleno del Consejo Municipal de personas con Discapacidad se reunirá ordinariamente cada 3 meses y extraordinariamente cuantas veces lo considere oportuno la Presidencia o, al menos 1/3 de sus miembros.

ARTÍCULO SÉPTIMO:

Las convocatorias del Consejo se efectuarán por la Presidencia especificando el Orden del Día, con un mínimo de diez días de antelación, para sus sesiones ordinarias y de dos para las extraordinarias, pudiendo ser en primera o en segunda convocatoria.

ARTÍCULO OCTAVO:

Para celebrar sesión en primera convocatoria, será necesaria la presencia de la mayoría simple de los miembros que legalmente constituyen el Consejo, y siempre que estén presentes la Presidencia y el Secretario/a.

En segunda convocatoria podrá celebrarse válidamente la sesión, media hora más tarde de la inicialmente prevista, siempre que asistan al menos un tercio de los miembros con derecho a voto y con presencia de la Presidencia y del Secretario/a.

ARTÍCULO NOVENO:

Los acuerdos del Consejo Municipal de personas con Discapacidad se adoptarán por mayoría simple.

ARTÍCULO DÉCIMO:

Las entidades estarán representadas en el Consejo por sus representantes o circunstancialmente por la persona en quien deleguen. Los miembros propuestos por las mismas, podrán ser renovados siempre que aquellos lo estimen oportuno y así lo hagan constar por escrito a la Presidencia.

ARTÍCULO UNDÉCIMO:

La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponderá al Pleno de la Corporación, oído el dictamen del Consejo Municipal de Personas con Discapacidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La disolución del Consejo Municipal de las personas con Discapacidad corresponderá al Pleno de la Corporación.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO:

En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2586/86.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdepeñas, a 19 de septiembre de 2012.-El Alcalde-Presidente, Jesús Martín Rodríguez.

Anuncio número 5737